



**Ref. SEA Nº 55/20**  
 10-EIA-55.4/2020

## **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PUNTO LIMPIO EN PARCELA 38 DE POLIGONO 12 DE NAVAS DEL REY” PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO**

Por escrito de referencia Nº 10/363826.9/20, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental, 7 de septiembre de 2020, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación relativa al proyecto de “Centro de recogida de residuos valorizables y especiales (Punto limpio), en la parcela 38 del polígono 12 del término municipal de NAVAS DEL REY, promovido por el AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL REY.

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El proyecto tiene por objeto la construcción de un punto limpio municipal, en el que el almacenamiento se realizará en el exterior, solicitándose la autorización para la gestión de residuos no peligrosos y peligrosos. Por tanto, se encuentra recogido en el Grupo 9.b) *“Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”* del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Con fecha 11 de septiembre de 2020, se solicitó informe de viabilidad urbanística a la Dirección General de Urbanismo.

Por escrito de referencia 10/393445.9/20, de fecha 29 de septiembre de 2020, se procedió a solicitar documentación adicional al promotor, imprescindible para la emisión del Informe de Impacto Ambiental.

Por escrito de referencia en el Registro General 10/011338.9/21, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental, 15 de enero de 2021, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación adicional presentada por el promotor.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 26 de abril de 2021, se solicitó informe al Ayuntamiento de Navas del Rey, a la Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, Confederación Hidrográfica del Tajo y a Ecologistas en Acción.

Con fecha 5 de mayo de 2021 se procede a solicitar una serie de aclaraciones al promotor.

---

Informe de Impacto Ambiental del proyecto de “Punto limpio en parcela 38, polígono 12”, Navas del Rey”.



Por escrito de referencia 10/430665.9/21, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 31 de agosto de 2021, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación adicional.

Con fecha 28 de abril de 2021 se recibe informe de la Dirección General de Protección Civil.

Con fecha 10 de junio de 2021, se recibe escrito de alegaciones de SIERRA OESTE DESARROLLO S.O.S.TENIBLE, el cual es remitido al Ayuntamiento de Navas del Rey con fecha 17 de junio, al objeto de que se aporten cuantos justificantes y alegaciones se estimen pertinentes al respecto.

Con fecha 15 de junio de 2021 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública. Con fecha 25 de junio de 2021 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Con fecha 8 de agosto de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por escrito de referencia 10/430665.9/21, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 31 de agosto de 2021, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación adicional.

Con fecha 19 de octubre de 2021, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales remite escrito en el que se señala que en tanto no se disponga de informe de viabilidad urbanística no se informará respecto a la viabilidad en función de sus competencias.

Con fecha 3 de noviembre de 2021 se remite dicho informe al Ayuntamiento de Navas del Rey.

Con fecha 28 de enero de 2022 se recibe informe de viabilidad urbanística emitido por el citado Ayuntamiento, así como la contestación de éste a las alegaciones efectuadas por SIERRA OESTE DESARROLLO S.O.S.TENIBLE.

Con fecha 11 de julio de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido, no se ha recibido el resto de informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

## **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DESCRITO EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL**

El proyecto consiste en la instalación de un punto limpio municipal, para la recogida selectiva y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de origen doméstico, hasta su entrega a gestor autorizado.

La parcela destinada a albergar el nuevo Punto Limpio se sitúa en la parcela 38 del polígono 12, correspondiente a la Dehesa Boyal del término municipal de Navas del Rey, con una superficie total de 14,1 ha, de la cual se usará un área de 986,48 m<sup>2</sup>. Una vez se ponga en

---

Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Punto limpio en parcela 38, polígono 12", Navas del Rey".



marcha se tiene el propósito de clausurar las parcelas actualmente usadas en Paseo Castillo Enrique IV, Avda Vía Olímpica y la parte posterior del cementerio municipal.

El Punto Limpio estará dotado con contenedores de almacenamiento para cada una de las fracciones de residuos con vistas a poder ser transferidos a los centros de tratamiento específicos para cada una de las mismas. Para facilitar el uso de la instalación el vertido de residuos más pesados (RCDs y voluminosos) se realizará desde una plataforma elevada sobre el terreno, todo ello dentro de un recinto cerrado.

Se dispondrá de una caseta de control de 24 m<sup>2</sup>. El área de circulación ocupará una superficie de 470,13 m<sup>2</sup>, las rampas de subida y bajada 88,74 y 84,50 m<sup>2</sup> respectivamente, los muelles de vertido 138,54 m<sup>2</sup> y la zona con marquesina para residuos contaminantes 80,47 m<sup>2</sup>. Además, se dispondrá de dos marquesinas de dimensiones 6 x 2,65 m cada una.

Los procesos que se realizarán en la actividad de gestión de residuos incluyen la recepción de los residuos y control de acceso de los usuarios por parte de un operario, depósito de los residuos en contenedores específicos, asistidos por el operario, almacenamiento temporal de los residuos y retirada de los residuos por parte de gestores autorizados.

Se dispondrá en la instalación de 7 contenedores de 28 m<sup>3</sup> para la recogida de diferentes fracciones de residuos. En función de la tasa de generación y el número de habitantes del municipio las cantidades que se estiman gestionar de los siguientes residuos son:

	Capacidad almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Cantidad anualmente gestionada (kg)
Residuos de obras menores	28	63.427
Residuos de enseres voluminosos	28	31
Residuos de madera	28	60.608
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	28	7.047
Residuos de papel y cartón	28	107.122
Envases ligeros	28	39.466
Vidrio	28	70.475

Se dispondrá asimismo de 4 depósitos de 60 l para residuos contaminantes, en una zona en la entrada del punto limpio y situados bajo marquesina. Las cantidades estimadas a gestionar de estos residuos son las siguientes:

	Capacidad almacenamiento (l)	Cantidad anualmente gestionada (kg)
Pilas	60	85
Fluorescentes	60	28
Aceites, disolventes y pinturas	60	451
Baterías de automóvil	60	120 unidades



El suministro de energía eléctrica se realizará desde la red general, situada junto a la parcela. La potencia máxima necesaria es de 7,31 kw.

El abastecimiento de agua potable se realizará también desde la red general del Canal de Isabel II. Se estima un consumo anual de agua de 31 m<sup>3</sup> para uso de los operarios y 62,20 m<sup>3</sup> para lavado contenedores y baldeo exterior. Se estima una producción de aguas sanitarias de 31,30 m<sup>3</sup> y de aguas pluviales, limpieza y baldeo de 555,60 m<sup>3</sup>.

Las aguas sanitarias se conectarán con la EDAR de Navas del Rey. La red de las aguas pluviales, limpieza y baldeo recogerá todas las lluvias caídas en la parcela, pasando a un equipo desarenador-desengrasante y una arqueta de control de efluentes antes de su punto de conexión con la red de aguas de la EDAR. La zona se dotará de una óptima inclinación para redirigir estas aguas hacia el separador de grasas antes de su conexión a la red de aguas de la EDAR.

Durante las obras se empleará un aseo químico.

Se señala que las únicas fuentes de emisión a la atmósfera serán de tipo móvil, vehículos y camiones de transporte. Dado que éstos se encontrarán en perfecto estado de mantenimiento se concluye que no se afectará a la atmósfera.

Se estima que en la excavación se producirán 2.139,99 m<sup>3</sup> de tierras, destinándose al relleno 652,51 m<sup>3</sup>, por lo que habrá un excedente de 1.487 m<sup>3</sup>. Se indica que no existe capa vegetal en la parcela, por lo que no se prevé su restauración y que las tierras se emplearán para rellenar en zonas con desniveles. Sin embargo, posteriormente en las medidas correctoras si se indica la existencia de una capa vegetal, aunque muy reducida, que se mantendrá en condiciones adecuadas durante las obras.

## **ALTERNATIVAS CONSIDERADAS POR EL PROMOTOR**

Se plantean las siguientes alternativas:

### **ALTERNATIVA 0**

Esta alternativa corresponde con la “no realización del proyecto”, por tanto, implica no hacer ninguna de las situaciones descritas y mantener las condiciones actuales de recogida y valorización de residuos en 3 zonas distintas del municipio de Navas del Rey (parcelas denominadas PL01, PL02 y PL03).

### **ALTERNATIVA 1**

Esta alternativa, consistiría en mantener la situación actual, con la gestión en las tres parcelas anteriormente indicadas sin ampliación pero con la ejecución de obras de solado y vallado perimetral

### **ALTERNATIVA 2**

En esta alternativa se plantea la ubicación del Punto Limpio como ampliación de la parcela PL03, detrás del cementerio.

Se trata de Suelo No Urbanizable, encontrándose en el espacio Red Natura 2000, en zona B, según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. En esta alternativa, la dotación de



servicios de agua y luz se encuentra a unos 800 m. No existe red general de saneamiento por lo que se debería implantar una fosa séptica para las aguas sanitarias.

### **ALTERNATIVA 3**

En esta alternativa se plantea la ubicación del Punto Limpio en la situación solicitada, y se dismantlarán los Puntos de Recogida dispersos denominados PL01, PL02 y PL03. Centralizando de esta manera el punto de recogida en un lugar centralizado y suficientemente alejado del núcleo de población como para no interferir con el resto de actividades urbanas del municipio. Se trata de Suelo No Urbanizable, según las Normas Urbanísticas de Navas del Rey, encontrándose en el espacio Red Natura 2000, en zona C, según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Se encuentra colindando con las EDAR municipal y el Centro de Fauna; en una zona impactada por las instalaciones existentes.

La dotación de servicios de agua y luz se deberán tomar como una acometida independiente de la instalación de la EDAR, que se encuentra a una distancia aproximada de 100m.

### **Comparación de alternativas.**

Entre las tres alternativas presentadas 1, 2 y 3, cabe destacar que en todas ellas las parcelas se deberán pavimentar totalmente mediante hormigonado y deberán quedar debidamente impermeabilizadas.

En las alternativas 2 y 3 el almacenaje de residuos peligrosos líquidos y la zona de descontaminación se concentran en un solo punto. Si bien para ambas alternativas se prevé un sistema de canalización y depuración de las aguas pluviales diferenciadas entre ellas antes de ser vertidas a la red. La alternativa 2 deberá contar con sistema de fosa séptica al no existir red de saneamiento cercana. Sin embargo, la alternativa 3 dispone de la EDAR que se encuentra colindante a la actuación, de manera que, tanto las aguas fecales, como las aguas pluviales, previamente descontaminadas, se van a derivar a la propia red de alcantarillado municipal, antes y después de la depuración de aguas.

La alternativa 1 se encuentra dispersada en tres áreas diferentes. La alternativa 3 dispone de fácil acceso y se encuentra cercana a la autovía M-501. La alternativa 2 tiene acceso limitado, a través de un túnel de baja altura al que se accede desde el polígono industrial de Navas del Rey, colindante al cementerio y tanatorio municipales.

La alternativa 2 se encuentra en una zona de mayor protección ambiental (Zona B) que la alternativa 3 (zona C). Asimismo, la alternativa 2 se encuentra colindante al área de protección del Topillo de Cabrera, sin embargo la alternativa 3 no afecta de modo directo al proyecto de instalaciones de protección.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO DESCRITAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL**

El punto limpio se ubicará en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable, dentro de la Dehesa Boyal, situada en el Espacio Protegido Red Natura 2000 "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Encinares de los ríos Alberche y Cofio". Se trata de zona C, de uso General según el Plan de Ordenación de

Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Punto limpio en parcela 38, polígono 12", Navas del Rey".



los Recursos Naturales del espacio protegido. La zona de actuación se encuentra en un entorno altamente transformado por la presión antrópica y fuertemente impactado por las construcciones y usos ya implantados, como son la EDAR de Navas del Rey, el Centro de Fauna, el Cementerio y Tanatorio municipales y la conducción Picadas-Valmayor.

### **Geología**

El territorio en el que se enmarca el proyecto forma parte de la unidad piedemonte, tipo rampa. La base litológica está constituida por materiales granitoides, los mismos que configuran el conjunto de la Sierra de Guadarrama a cuyo pie se sitúa el área de estudio y de cuya unidad funcional forma parte (sector occidental).

### **Geomorfología.**

Las cotas oscilan entre los 625 msnm y los 750 msnm.

### **Edafología.**

Según el Sistema de Clasificación de Suelos de EEUU, los suelos de la zona pertenecen a los órdenes: entisoles e inceptisols/entisols

### **Hidrología superficial.**

Las actuaciones se desarrollan en la cuenca del río Perales, el curso de agua más importante próximo a la zona de estudio y su entorno, afluente a su vez del río Alberche por su margen izquierda. El único curso presente en la zona de estudio es el arroyo de las Mojoneras, afluente del río Perales por la margen derecha, con marcado carácter temporal, que se encuentra a unos 90 m de la instalación. La escasa pendiente (entre 3-12%) configura una red de drenaje ligada al relieve alomado que define la zona. Es un cauce poco definido, con marcado carácter estacional y notablemente transformado por la presión ganadera.

### **Hidrología subterránea.**

La zona de estudio no se incluye en ningún acuífero de entidad por lo que no se reconoce en las unidades hidrogeológicas definidas para la Cuenca Hidrográfica del Tajo en la Comunidad de Madrid.

Los materiales presentes en la zona de estudio son prácticamente impermeables de litología ígnea-metamórfica por lo que se trata de una zona poco vulnerable a la contaminación. Aunque se trata de rocas impermeables, estas presentan una cierta alteración y discontinuidades que dadas sus características generalmente se encuentran sin relleno o con un relleno arenoso de permeabilidad más alta. En general los horizontes superficiales están constituidos por materiales porosos por meteorización y alteración mezclados con horizontes superficiales más orgánicos. Se tratará, por tanto de unidades, con una permeabilidad media y con una escasa capacidad como fuente de recursos.

### **Vegetación actual.**

La vegetación existente en la zona está caracterizada por pastizales húmedos y entremezclados localmente con juncáceas (*Scirpus holoschoenius*), retamas (*Retama sphaerocarpa*), rosal silvestre (*Rosa canina*) y zarzas (*Rubus fruticosus*), (*Rubus ulmifolius*) y espinos majuelos (*Crataegus monogyna*) notablemente transformados y muy alterados por la presión ganadera.





Sobre la margen derecha del cauce del arroyo de las Mojoneras, se localiza un rodal con algunos pies de peralillo silvestre, (*Pyrus bourgaeana*), especie que está recogida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre de la Comunidad de Madrid, muy mezclado con zarzas que los circundan en toda la superficie.

En la parcela no existen formaciones vegetales arbóreas, y apenas existen formaciones herbáceas.

### **Fauna.**

Las formaciones de pastizal con matorral disperso y rodales de arbolado han posibilitado el mantenimiento de una cierta comunidad faunística asociada, en la que destaca la presencia de poblaciones de vertebrados roedores y lagomorfos; el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) principalmente, que constituyen un factor clave en el campeo de poblaciones de rapaces (diurnas y nocturnas), entre las que destacan: el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus fasciatus*) y el búho real (*Bubo bubo*). Es además importante la presencia de buitre negro (*Aegypius monachus*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*) que utilizan el ámbito de estudio como áreas de campeo y alimentación.

Se indica que el proyecto no producirá afecciones significativas sobre las distintas especies estudiadas.

La parcela no afecta al dominio público pecuario, siendo la más cercana la Colada de Buesta Vieja, cuyo trazado coincide, con la M-501.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR**

De la valoración de impactos ambientales efectuada se puede destacar lo siguiente:

### **Fase de construcción:**

#### **Impactos sobre la atmosfera**

Se indica que todas las actuaciones de construcción pueden alterar de forma temporal la calidad del aire en la zona de actuación por el levantamiento de nubes de polvo, por la introducción de gases contaminantes de escape procedentes de los motores de la maquinaria y vehículos utilizados durante las obras, así como por las emisiones sonoras derivadas del tránsito y empleo de maquinaria, si bien se trata en todo caso de afecciones temporales que remitirán una vez finalicen las obras. Las posibles zonas receptoras serán el centro de recuperación de fauna, el picadero próximo, y la margen derecha de la carretera M-501. No es previsible que el ruido de la obra incremente en modo alguno los niveles de ruido actuales de las zonas habitadas. Los efectos se califican como Moderados.

#### **Impactos sobre la geología-geomorfología**

Las características de la obra a ejecutar y la morfología muy suave del terreno actual suponen un volumen de excavación aproximado de unos 1.487,48 m<sup>3</sup>, que se prevén aprovechar, en su totalidad, en los alrededores de la propia obra sin afección a la capa vegetal. Se considera que el balance de tierras es de escasa magnitud y está razonablemente equilibrado por lo que se califica como Moderado.



### **Impactos sobre los suelos**

Los efectos potenciales son: compactación por trasiego de maquinaria pesada y acopios de materiales y tierras, pérdida del horizonte más superficial y la posibilidad de goteos accidentales de aceites e hidrocarburos en las obras con el riesgo de contaminación del suelo o incluso del cauce próximo del Arroyo de las Mojoneras. Se valora como moderado.

### **Impactos sobre la hidrología superficial.**

Todas las actuaciones de construcción son susceptibles de producir con el agua de escorrentía ligada a episodios de lluvia procesos de contaminación por sólidos en suspensión e incrementos de turbidez en las aguas superficiales. La distancia del curso del Arroyo de las Mojoneras a la obra, hace pensar que este proceso no debe suponer riesgos ciertos.

En cuanto a los potenciales y puntuales vertidos ocasionales de aceites, combustibles etc. procedentes de la maquinaria y vehículos utilizados en las obras, que pudieran ser arrastrados con las escorrentías hasta dicho cauce, se valora como poco significativo, debido a la escasa envergadura de los trabajos y al carácter, en todo caso, accidental y puntual de los mencionados vertidos. Se valora el impacto como moderado.

### **Impactos sobre la hidrología subterránea.**

Considerando la naturaleza superficial de las obras y el escaso potencial de los recursos hidráulicos subterráneos, hace que no se esperen alteraciones en el régimen de funcionamiento existente.

El potencial riesgo de contaminación de las aguas debido a actuaciones como la circulación de maquinaria de obra, transporte de materiales y residuos (goteo de sustancias contaminantes), así como el manejo de sustancias potencialmente contaminantes en la zona de instalaciones auxiliares se puede contemplar, aunque sólo ligado a episodios accidentales.

Los impactos se califican como compatibles.

### **Impactos sobre la vegetación.**

La superficie ocupada por la solera del punto limpio es de 986,48 m<sup>2</sup>. Dada la reducida ocupación de terrenos, las formaciones vegetales presentes y la intensa presión ganadera actual el impacto se califica Moderado.

### **Impactos sobre la fauna.**

Dada la reducida ocupación de terrenos, los hábitats y especies dominantes y la presión ganadera actual, los efectos se califican como MODERADOS.

### **Impactos sobre el paisaje.**

Todas las acciones del proyecto son capaces de alterar temporalmente la percepción del paisaje. El efecto por la circulación de vehículos y maquinaria no se considera significativo por la frecuente actividad antrópica de la zona en la que se encuentra la EDAR municipal, el centro de recuperación de fauna, caminos de servicio, un picadero, una cantera o la dominancia visual de la carretera M-501. En cuanto a los desbroces, excavaciones tampoco se considera que produzcan efectos apreciables. Se considera un impacto moderado.





### **Impactos sobre los espacios protegidos y de interés natural.**

Se efectúa un estudio específico de afecciones a los valores que han originado la declaración de la zona como ZEC,

En dicho estudio se destaca que la actuación afectará al hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero Brachypodietea", siendo la superficie total de este hábitat en el espacio de 2.583,33 ha, por lo que la superficie ocupada es un 0,0032818%, lo cual, según el promotor, es irrelevante y nada significativo.

En cuanto a las especies faunísticas de interés, los terrenos pueden ser zonas de campeo para determinadas especies de aves y dentro de los mamíferos se destaca el topillo de Cabrera. Se indica que la población de topillo en la zona fue afectada por la duplicación de la M-501 habiendo desaparecido de la zona.

Se concluye que la afección esperada es No significativa.

### **Impactos sobre el patrimonio cultural.**

Las obras afectan al perímetro de protección del BIC Castillo de Navas del rey, no afectando al propio elemento.

### **Efectos sobre el cambio climático.**

Dada la magnitud de la actuación, la tipología de maquinaria a utilizar y el corto plazo de realización de las obras se considera que la actuación no implicará efectos significativos sobre este aspecto. Se indica que este impacto es de carácter temporal y su incidencia se considera compatible.

### **Fase de explotación:**

#### **Impactos sobre el paisaje**

Se señala que los colores de acabado serán acordes con el entorno siendo tono gris-pétreo, tierra o verdosos y se evitarán las superficies brillantes y reflectantes que puedan ocasionar alternaciones visuales. Se considera el impacto compatible.

#### **Efectos sobre el cambio climático.**

Los nuevos sistemas a implantar de suministro y control eléctrico permitirán la optimización de consumos de energía. Dado el poco consumo eléctrico no se considera que haya ningún efecto sobre el cambio climático. Se considera compatible.

#### **Impactos por generación de residuos.**

Se considera compatible.

#### **Fase de desmantelamiento.**

Se señala que es poco probable que la actividad cese al ser la producción de residuos municipales y urbanos una actividad concurrente. En caso de cese de la actividad por más de un mes se llevaría a cabo el vaciado de todos los contenedores y depósitos de contaminantes. En caso de cese por un plazo de seis meses se llevaría a cabo el desmantelamiento de las instalaciones dejando exclusivamente los elementos de obra y si no se retoma la actividad en un plazo superior a un año se deberá proceder a la demolición de las obras ejecutadas y



reposición al estado inicial, señalándose que en dicho caso se solicitaría un nuevo informe de Impacto Ambiental

### **Vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes.**

Se efectúa un estudio de vulnerabilidad del proyecto, destacando que la zona de estudio no está afectada por zonas inundables. En cuanto al riesgo de incendios forestales el municipio es una zona de Alto Riesgo de Incendios, aunque dentro de esta zona, en cuanto al nivel de defensa, se trata de una zona de baja peligrosidad y baja importancia de protección. Se trata de una zona de riesgo alto no considerándose que el proyecto pueda ejercer influencia sobre este riesgo. No obstante se considera un riesgo sobre el medio ambiente moderado en dicho caso. También en caso de lluvias máximas se considera que el riesgo es moderado.

Como conclusión se señala que el riesgo de accidentes o catástrofes es mínimo no siendo necesario establecer medidas de actuación adicionales a las previstas.

### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PREVISTAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL**

Se pueden destacar las siguientes medidas correctoras:

-De forma previa al inicio de las obras se procederá al jalonado de su perímetro y de las formaciones vegetales de interés (hábitats de interés comunitario: 6220 y 6420), con objeto de minimizar la ocupación del suelo, creándose de esta forma una Zona de Exclusión para proteger todas aquellas zonas que no tengan que ser afectadas por las labores de desbroce y ocupación del suelo. De igual forma, se establecerán las protecciones individuales precisas para la protección del escaso arbolado presente en el ámbito de las obras.

- Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrá a las condiciones iniciales cualquier otra infraestructura que pudiera resultar afectada.

-Localización de instalaciones auxiliares. Se han previsto dos áreas auxiliares, desprovistas de arbolado, ubicadas al norte y sur de la obra, con una superficie total de 816 m<sup>2</sup>, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias, tales como casetas, aparcamiento de maquinaria y acopio de materiales.

-La zona de acopio de residuos en la obra dispondrá una superficie impermeabilizada con un pequeño resalte perimetral de altura suficiente para contener posibles derrames accidentales y dispondrá de material absorbente para la recogida de derrames en caso de vertidos accidentales. Asimismo, se techará para evitar tanto el lavado por el agua de lluvia como los efectos de la radiación solar.

-La excavación de la capa edáfica, establecida en 0,2 cm, se llevará a cabo con anterioridad a cualquier actividad que pudiera suponer la compactación, mezcla de horizontes, pérdida de estructura o contaminación de los suelos, lo que limitaría su empleo como tierra vegetal. Por ello, las operaciones de recogida se realizarán inmediatamente tras las de despeje de la cubierta vegetal.



-Se realizarán riegos periódicos durante las obras y se limitará la velocidad de los vehículos de obra para minimizar las emisiones de polvo y gases. Con el mismo objetivo se cubrirá la carga de camiones con lonas y se ubicarán los acopios de materiales a resguardo de vientos o, en su caso, protegidos con mallas. Se realizará un correcto mantenimiento de la maquinaria y vehículos.

-Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos en el menor tiempo que sea posible, junto con la parte afectada de suelo, para su posterior gestión como residuos peligrosos.

- Al finalizar las obras se llevará a cabo una limpieza final del área afectada, retirando las instalaciones temporales, desechos, restos de maquinaria, escombros, etc.; depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

-En las obras de excavación se realizarán tareas de supervisión arqueológica por técnicos competentes.

-Se restaurarán todos los espacios que se hayan visto afectados total o parcialmente durante la ejecución de las obras, en especial la zona de acopio de instalaciones. Se atenderán las siguientes acciones:

- Restitución geomorfológica y edáfica de las zonas de obra.
- Integración paisajística de la obra.
- Descompactación del terreno mediante laboreos, arados, escarificados etc.
- Corrección edáfica, mediante el extendido de tierra vegetal (obtenida de la zona de obras) en aquellas zonas donde se haya visto alterada la cubierta vegetal. El extendido de la tierra vegetal puede completarse con un abonado, si la pérdida de nutrientes así lo aconseja.
- Siembra con especies propias de los pastizales afectados (majadales correspondientes al hábitat prioritario 6220 y 6420).
- Plantaciones de tipo arbustivo y arbóreo si fuere preciso.

-Protección contra incendios: se implantarán 5 extintores, 2 en oficina y 3 en la zona de contenedores.

### **Programa de vigilancia ambiental.**

Se establece un programa de seguimiento durante el funcionamiento de las instalaciones con vigilancia del estado de limpieza de las instalaciones, de las emisiones acústicas de los vehículos, del estado de los separadores de hidrocarburos, de que no se supere la capacidad máxima de almacenamiento,

### **PROCEDIMIENTO AMBIENTAL**

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto.



En relación con las características del proyecto, se trata de un punto limpio municipal, para la recogida selectiva y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de origen doméstico, que serán entregados a gestores autorizados. El punto limpio ocupará una superficie de 986,48 m<sup>2</sup>, encontrándose prevista una caseta de control de 24 m<sup>2</sup> de superficie.

Tanto el abastecimiento como el suministro energético se realizará por acometida a la red general que se encuentra a unos 100 m de la zona de actuación, siendo el uso del agua, sanitario y para limpieza de las instalaciones y riego de zonas ajardinadas.

En relación con la ubicación del proyecto, el punto limpio se sitúa en una parcela situada en zona forestal y zona C de espacio Red Natura 2000, que incluye los territorios con menor interés ambiental, que pudieran ser susceptibles de acoger equipamientos para las poblaciones locales. La parcela se encuentra a unos 50 m de unas lagunas y a unos 93 m de un arroyo de carácter temporal, siendo zona de campeo de numerosas especies de fauna, algunas incluidas en el catálogo de especies amenazadas y hábitat potencial para el desarrollo del Topillo de Cabrera. No obstante, se trata de un entorno antropizado junto a otras instalaciones como la depuradora, centro de recuperación de fauna, bomberos, en una parcela sin vegetación arbolada, en una zona empleada por el Ayuntamiento como núcleo de servicios municipales.

El proyecto no afecta al dominio público pecuario.

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente, las emisiones atmosféricas asociadas al tráfico de vehículos de los usuarios y camiones de retirada de residuos, así como las emisiones de polvo debidas a la carga y descarga de residuos, las molestias a la fauna debidas al ruido producido en las operaciones citadas, y el potencial riesgo de contaminación del suelo y de las aguas debido a vertidos contaminantes. La pérdida de hábitats tanto absoluta como relativa se encuentra muy por debajo de los umbrales admisibles según la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000 redactada por el Ministerio para la Transición Ecológica.

Por otra parte, estos impactos quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en esta Resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

-El informe del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navas del Rey de fecha 7 de julio de 2020 señala que no existe inconveniente a la concesión de licencia de obra mayor. Pero al tratarse de Suelo No Urbanizable (S.N.U.), para legitimar las construcciones, edificaciones e instalaciones, de un servicio local, con los usos y actividades correspondientes se indica que se deberá tomar acuerdo municipal para la Declaración de Utilidad Pública o Interés Social del proyecto, estableciéndose así la innecesariedad de la obtención de la calificación urbanística en los términos del art.26 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid del 2001. Finalmente indica que, solo en el caso que la Comunidad de Madrid proceda a emitir el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, se



emitirá el informe de conformidad a la ejecución de la obra y a la implantación de la actividad.

-El informe de la Subdirección General de Protección Civil de fecha 27 de abril de 2021 señala que la actividad debe disponer de un Plan de autoprotección elaborado según lo previsto por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Asimismo, señala que es de aplicación lo establecido en el INFOMA y que se debe elaborar un Plan de Autoprotección ante incendios forestales destinado a evitar el riesgo por incendio forestal.

-El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de mayo de 2021 señala que la zona de actuación se encuentra en las proximidades del arroyo Las Mojoneras de los Ollones, indicando entre otros aspectos que toda actuación en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Asimismo se indica que, es necesario controlar todo tipo de vertidos accidentales, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se señala que se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

También se señala que en el caso de que el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ello la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

-El informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 14 de junio de 2021, señala que la caseta de control y al objeto de protección de la salud laboral del personal del punto limpio, deberá contar con una ventilación adecuada y con las medidas óptimas para limitar el potencial riesgo de exposición en su interior derivado del gas radón procedente del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación. Así, se indica que el término municipal de Navas del Rey, se encuentra incluido en la zona 2 del apéndice B, en base a las medidas realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear, considerándose que hay una probabilidad significativa de que los edificios allí construidos sin soluciones específicas de protección frente al radón presenten concentraciones del citado gas superiores al nivel de referencia. Por lo tanto, en la edificación de control propuesta, se deberá evaluar el riesgo por radiactividad natural derivada de la composición granítica del suelo (según Anexo C de la Exigencia HS6), con la finalidad de implementar las



soluciones que se indican en el citado documento, u otras que proporcionen un nivel de protección análogo o superior que limite el paso de los gases provenientes del terreno.

Se señala asimismo que en el procedimiento de gestión de los residuos a llevar a cabo se considera un punto crítico la presencia de plagas urbanas (roedores y artrópodos), propiciado por el entorno natural (eriales) que rodea la parcela y la depuradora colindante con la instalación. Por ello, se indica que el almacenamiento deberá llevarse a cabo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, ajustando la frecuencia de su retirada para que no se sobrepase la capacidad de los contenedores y el depósito de residuos fuera de éstos, lo que podría servir de cobijo de roedores y constituir focos de cría de mosquitos y moscas por la acumulación del agua de lluvia en los mismos.

Asimismo, se indica que al objeto de evitar posibles molestias y problemas sanitarios en los usuarios de la instalación y de otros establecimientos próximos, el Plan de Gestión de Vectores del Ayuntamiento de Navas del Rey deberá recoger las medidas de prevención y control necesarias para reducir y controlar la presencia de plagas en el punto limpio.

-El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 17 de junio de 2021 señala que la actuación no afecta a bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Se indica asimismo que en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

-El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 7 de julio de 2022 señala, en relación con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 10 y 14.1, 14.2, 33.1 y 35 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, relativos a la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, que consultada la información disponible en esa Dirección General, la zona de actuación es zona de campeo de varias especies protegidas por dicha norma por lo que habrán de tomarse las medidas que se establecen en su informe para evitar afecciones a la fauna que habita en las inmediaciones y potenciar la presencias de especies cuyo hábitat natural se asemeja a las condiciones de la zona.

Asimismo, se señala que para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, entre los que se encuentra el topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*) el mosaico de pastos, matorrales y zonas húmedas donde poder alimentarse y refugiarse, es el ecosistema adecuado para su desarrollo, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.

Se indica que, en las proximidades de la zona de actuación se tiene constatada la presencia de un primillar artificial situado a 170 metros, sin embargo, el documento remitido no considera las afecciones del proyecto sobre él, ni las molestias en periodo de cría por ruidos elevados, incremento de tránsito en las cercanías del primillar y su área de campeo, reducción de especies presa, etc.





Se señala que se considera necesario incorporar medidas que ayuden a corregir el ruido de tránsito y actividad del punto limpio, incluida la instalación de una posible pantalla vegetal entorno al recinto.

En conclusión informa que, se considera realizada la evaluación requerida en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, y concluye que las actuaciones proyectadas, no causarán afecciones apreciables a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC ES3110007, denominada “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y ZEPA ES0000056, denominada “Encinares del río Alberche y río Cofio”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente además de las medidas establecidas en el proyecto para evitar, corregir o compensar dichas afecciones. Se indica asimismo que como la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de afecciones apreciables a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las condiciones establecidas en dicho informe se han incorporado al condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental, así mismo, dicho informe se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución.

-El informe del Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2021, de respuesta a las alegaciones de SIERRA OESTE DESARROLLO S.O.S.TENIBLE, señala que el punto limpio se encuentra junto a otras instalaciones públicas del municipio que conforman un núcleo de servicios, que a parte de la entrada por la rotonda de la M-501 existen otras dos vías de acceso fácilmente accesibles a pie o en bicicleta, que las medidas correctoras evitan las emisiones de polvos y gases, que existen medidas de restauración paisajística y que el mayor uso de la zona supone un mayor cuidado. Respecto a otras parcelas disponibles en el casco urbano según la alegación, una de ellas es de titularidad privada y la otra se encuentra calificada como zona verde.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica. En aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

## RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “Punto limpio en la parcela 38 del polígono 12” del término municipal de Navas del Rey, promovido por el AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL REY, tenga**

Informe de Impacto Ambiental del proyecto de “Punto limpio en parcela 38, polígono 12”, Navas del Rey”.



**efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

## **1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO**

- 1.1. Se deberá cumplir lo establecido en las normas subsidiarias del término municipal de Navas del Rey, así como en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- 1.2. El proyecto constructivo deberá incluir el diseño, definición y presupuesto, tanto de las medidas incluidas en el documento ambiental como en esta Resolución.
- 1.3. El proyecto deberá contener un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos. Se incluirán de forma expresa en dicho programa las medidas de vigilancia y control de vectores/plagas. El coste de estas medidas vendrá definido asimismo en el presupuesto del proyecto.
- 1.4. Las infraestructuras de saneamiento o abastecimiento se realizarán aprovechando los caminos existentes.
- 1.5. Dado que la actuación se encuentra en zona de policía de arroyo se deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para su construcción.
- 1.6. Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que examine los restos y adopte las medidas oportunas, siendo de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- 1.7. Para limitar el potencial riesgo de exposición en el interior de la caseta de control propuesta derivado del gas radón procedente del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, se deberá evaluar el riesgo por radiactividad natural derivada de la composición granítica del suelo (anexo C de la exigencia HS6), con la finalidad de implementar las soluciones que se indican en dicho documento u otras que proporcionen un nivel de protección análogo o superior que limite el paso de los gases provenientes del terreno. Como mínimo se dispondrá de una ventilación adecuada.
- 1.8. Según lo previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se deberá disponer de un plan de autoprotección elaborado según lo previsto por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias



dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

- 1.9. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego.
- 1.10. Se deberá disponer de un Plan de Autoprotección ante incendios forestales destinado a evitar el riesgo por incendio forestal, incluyendo las normas de actuación encaminadas a la prevención, iniciación de la extinción conforme a sus posibilidades y protección a la población hasta la llegada e intervención de los Grupos de Acción exteriores, según lo establecido tanto en el INFOMA (Anexo 5), como en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales.
- 1.11. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado mediante Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, debiéndose inscribir la instalación en el Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid. Se implantará adicionalmente un sistema de protección contra rayos.
- 1.12. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.13. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- 1.14. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, la retirada de todos los elementos asociados y la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.
- 1.15. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en las cubiertas disponibles.



## 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 2.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras y el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, la carga y descarga se realizará minimizando la longitud de caída y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos.
- 2.2. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
  - Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
  - El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
  - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior del cerramiento que delimita las instalaciones proyectadas.
  - Durante las horas nocturnas se mantendrán las condiciones naturales evitando la iluminación.

## 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Tanto durante la fase de ejecución de los trabajos necesarios, como en la fase de funcionamiento, deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el resto de legislación aplicable.
- 3.2. En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

## 4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido separado. En todo caso, las aguas pluviales de la parcela serán tratadas en un decantador y separador de grasas y aceites previo a su vertido en la red de saneamiento municipal.
- 4.2. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos deberán disponer de solera impermeabilizada y sistemas de recogida de efluentes, así como de techado en el caso de tener carácter peligroso, para evitar que se produzca contaminación de las aguas pluviales en caso de derrames de productos peligrosos. La solera



deberá construirse con pendientes que permitan dirigir las aguas pluviales potencialmente contaminadas hacia el sistema de tratamiento.

- 4.3. Las tareas de limpieza, mantenimiento y repostaje de la maquinaria de obra se realizarán única y exclusivamente en instalaciones autorizadas. Sólo se admitirá la realización de dichas tareas in situ, cuando se trate de maquinaria que no pueda circular por vía pública. A tal efecto, deberá disponerse de una zona habilitada, que contará con techado, solera impermeabilizada y sistemas de recogida de derrames accidentales. En su caso, dicha zona albergará también el depósito de combustible, que será aéreo y estará dotado de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado. Además, se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames de combustible.
- 4.4. En todo caso, queda prohibido el lavado de cubas de hormigón. Para el lavado de canaletas se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de la parcela. Los lodos que se produzcan en esa zona se gestionarán como residuos inertes. No se depositarán restos de hormigón fuera del contenedor indicado en la documentación.
- 4.5. Según lo establecido en el plan de gestión de la ZEC, el proyecto deberá incluir medidas correctoras presupuestadas para restaurar los posibles efectos asociados a las obras, como acopios de material, movimientos de tierra, cerramientos, residuos, construcciones y zonas auxiliares, etc. Para esta restauración se utilizarán los primeros centímetros del suelo vegetal, que se retirarán previamente y se acopiarán en cordones longitudinales de altura máxima de 2 m.
- 4.6. De forma previa al inicio de los trabajos, se delimitará toda la zona de obras, incluidas las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos y el parque de maquinaria. Estas últimas se localizarán sobre zonas llanas, desarboladas y que no sean zonas húmedas, y a ser posible sin ningún tipo de vegetación natural, ocupando en todo caso el menor espacio posible.
- 4.7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como las condiciones que establezca la preceptiva resolución de la Dirección General de Economía Circular que da cumplimiento al trámite relativo al establecimiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo. En caso de desmantelamiento de la instalación se remitirá el preceptivo informe de situación.
- 4.8. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuo peligroso. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.9. La red interna de saneamiento deberá contar con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el art. 27 de la Ley 10/1993.



- 4.10. Los efluentes líquidos generados, deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, debiéndose disponer de la autorización de gestión de residuos establecida en dicha Ley.
- 5.2. Para evitar la dispersión de residuos de papel y cartón y plásticos livianos, los contenedores destinados a ellos deberán permanecer cerrados mientras no se esté realizando la carga o descarga.
- 5.3. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 5.4. Se respetarán las prescripciones contenidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 5.5. Asimismo, en relación con las pilas y acumuladores, se deberá cumplir lo contemplado en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- 5.6. La recogida de residuos se llevará a cabo por empresas especializadas. A tal efecto, la recogida de residuos o productos que tuvieran la consideración de peligrosos se efectuará de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigor, estándose a lo dispuesto en el Título V de la Ley 5/2003, debiendo ser entregados para su tratamiento y eliminación a un gestor autorizado.
- 5.7. Se ajustará la frecuencia de retirada de los residuos para que no se sobrepase la capacidad de los contenedores y no tengan que depositarse los residuos fuera de éstos.





## 6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS, FLORA Y FAUNA.

- 6.1. Se cumplirá lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de fecha de firma 7 de julio de 2022, que se encuentra en el Anexo I del presente Informe de Impacto Ambiental.
- 6.2. Se deberá cumplir lo establecido en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y de la Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”.
- 6.3. Dada la cercanía al primillar, se implantarán las siguientes medidas:
- La instalación de una pantalla vegetal en torno al recinto, usando especies autóctonas de bajas necesidades de agua y adaptadas al entorno.
  - Se limitará la velocidad en el acceso a 30km/h.
  - Se evitará la presencia de lugares donde puedan detenerse vehículos en el camino de acceso al punto limpio y la EDAR (barreras en los márgenes del camino u otro tipo de obstáculos), todo ello para evitar el estacionamiento de vehículos en arcenes o a la entrada de la instalación.
- 6.4. Las zonas auxiliares, n.º 1 y n.º 2, deberán ser restauradas eliminando cualquier presencia de restos de la obra, hormigón, lámina impermeabilizando, etc., implantándose barreras para evitar que puedan ser invadidas para estacionamiento de vehículos. En la restauración se tomarán medidas para potenciar la presencia del topillo de Cabrera creando hábitats artificiales, propicios para el desarrollo de esta especie:
- o Pequeñas zonas nemorales sin o con poca sequía estival.
  - o Herbazales densos, altos, y tardíamente agostantes, dominados por gramíneas (Briza, Bromus, Holcus, Agrostis, Brachypodium y Poa, y entre las dicotiledóneas, Plantago lanceolata) y juncos mediterráneos.
  - o Zonas de refugio para los topillos, constituidas por arbustos espinosos (zarzas, rosas, etc.).
  - o Además, en el punto limpio se tendrá especial cuidado con la presencia de roedores asociados a la presencia humana, que son una amenaza para el topillo.
- 6.5. Para proteger el monte preservado las obras de mejora del camino no deben ensanchar el camino existente ni afectar a la vegetación que lo bordea especialmente arbustos y las zonas de vallicares susceptibles de albergar al topillo de Cabrera, adecuándolo para evitar la formación de polvo y ruido.
- 6.6. Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. En caso de que esta sea necesaria, se solicitará la correspondiente licencia de corta, en aplicación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.



- 6.7. Las líneas eléctricas que se instalen atenderán a las condiciones técnicas establecidas por la normativa vigente (Real Decreto 1432/2008, Decreto 40/1998) y en la medida de lo posible, se favorecerá el soterramiento de los tendidos eléctricos.
- 6.8. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, presentes en la parcela objeto de actuación, como fuera, al ejecutar la obra.
- 6.9. Se tomarán las medidas necesarias para evitar afección a las lagunas situadas al norte de la zona donde se prevé implantar el punto limpio; en la medida que sea posible y sin que esto suponga la apertura de nuevos viales, se procurará que la entrada al punto limpio esté lo más alejada posible de estas lagunas.
- 6.10. Para aquéllas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, polvo etc.), se realizarán, con carácter general, fuera del período reproductor de las especies sensibles, es decir fuera del intervalo del 15 de mayo a 1 de septiembre, ambos inclusive. Se realizarán en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- 6.11. En la fase de construcción, las zanjas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida por caída accidental, tanto para la micro, como para la macro fauna. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- 6.12. En el caso de incorporar pasos canadienses se instalará al menos una rampa de obra en el interior del paso canadiense que permita la salida de los animales que puedan quedar atrapados.
- 6.13. Se efectuará la compensación por pérdida de terreno forestal en las siguientes condiciones:
- La superficie a reforestar será de 3.000 m<sup>2</sup> a 4.000 m<sup>2</sup>, en función de la superficie final ocupada por la actuación.
  - El promotor deberá proponer, preferentemente una zona no considerada como terreno forestal.
  - Deberá presentar en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales una memoria descriptiva de las labores de reforestación donde se indique, al menos, especies a introducir, densidad, época, método de repoblación y cuanta otra información sea de interés, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:



o En la elección de las especies, arbóreas o arbustivas autóctonas, y en el marco de plantación y en la densidad se tendrán en cuenta las predicciones del escenario de cambio climático: períodos de sequía más largos, clima más cálido y lluvias poco frecuentes, pero más intensas.

o Se repoblará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 50 % del total. Se utilizará una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños tanto de la especie como de la línea de plantación, etc.).

o En el caso de que la zona de plantación vaya a estar transitada o pastada por ganado, deberá quedar protegida mediante cerramiento perimetral con malla ganadera o bien mediante jaulones individuales formados por piquetes (metálicos o de madera tratada) y malla electrosoldada de 2 m de altura desde el suelo, grapada o cosida sobre los piquetes, formando una circunferencia de al menos 60 cm de diámetro y con luz de malla de 50x50 mm.

o La época en la que deberá realizarse la plantación será entre los meses de otoño e invierno, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.

o Cada ejemplar contará con un alcorque de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.

o Se dará un riego de implantación (25 l/pie) y riegos estivales durante los 3 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año. El número de riegos anuales será al menos de 6, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.

o El porcentaje de marras admisible será de un 15%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las tres primeras anualidades tras la repoblación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.

o Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.

Si la superficie reforestada, en SIGPAC y en el Catastro de Bienes Inmuebles de Rústica no tienen la consideración de terreno forestal se realizarán, por el promotor, los cambios necesarios en ambos registros para que sea considerada como terreno forestal desde el momento que se realiza la reforestación.

El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del proyecto como un capítulo propio.

## 7. VIGILANCIA AMBIENTAL.

7.1. El promotor de la actuación elaborará anualmente un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas



previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de las obras. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa encargada del seguimiento). El resto de informes de seguimiento quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

- 7.2 Para dar cumplimiento al plan de gestión de la ZEC y la ZEPA se debe incluir, en el plan de vigilancia ambiental, en la fase de funcionamiento, los siguientes parámetros de control con el fin de tomar medidas correctoras si fuese necesario:
- o Observación periódica de los terrenos circundantes para evitar la dispersión de partículas sólidas y elementos volátiles.
  - o La presencia de malos olores.
  - o Comprobar si el punto limpio atrae a especies de fauna silvestre generando un impacto negativo sobre los alrededores. Se tendrá especial cuidado con la presencia de roedores.
  - o Comprobar que la restauración de las zonas auxiliares se ha efectuado según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad.
- 7.3 Si la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que en el desarrollo de la actuación se produce o se pudiera producir afección alguna a las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- 7.4 Se incluirá en el programa de vigilancia ambiental la vigilancia del estado de las plantaciones efectuadas tanto en la pantalla vegetal como en la zona de compensación por pérdida de terreno forestal, debiéndose reponer las marras que se produzcan.
- 7.5 Según lo señalado por la Dirección General de Salud Pública el Plan de Gestión de Vectores del Ayuntamiento de Navas del Rey deberá recoger las medidas de prevención y control necesarias para reducir y controlar la presencia de plagas en el punto limpio.
- 7.6 Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular.
- 7.7 Deberán efectuarse controles continuos del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 7.8 En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los



residuos peligrosos generados en las instalaciones, de acuerdo con la *Ley 5/2003*.

- 7.9 Se mantendrá la vigilancia en la parcela durante el periodo de apertura para evitar el depósito de residuos no controlados.
- 7.10 Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames, así como dispersión de residuos por acción del viento. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
- 7.11 Se incluirán en el presupuesto de funcionamiento de las instalaciones el coste de las medidas de vigilancia ambiental.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.



Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN  
ENERGÉTICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276804052697161950768**

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS



## ANEXO I

### INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL PROYECTO CENTRO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS VALORIZABLES Y ESPECIALES (PUNTO LIMPIO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DEL REY, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.





Ref SITMA: 375/21 EVA210104

Nº expediente: SEA 6.2/19 // SEA 55/20

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL PROYECTO CENTRO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS VALORIZABLES Y ESPECIALES (PUNTO LIMPIO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DEL REY, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.**

TÍTULO	ESPACIOS NATURA 2000 (RN2000)
Centro de recogida de residuos urbanos valorizables y especiales (punto limpio)	ZEC ES3110007, denominada "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio", ZEPA ES0000056, denominada "Encinares del río Alberche y río Cofio"
PROMOTOR	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (ENP)
Ayuntamiento de Navas del Rey	Sin coincidencia
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CATÁLOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA y FLORA SILVESTRES
Evaluación de impacto ambiental simplificada	Ver epígrafe 4
FASE DEL PROCEDIMIENTO	MONTES EN RÉGIMEN ESPECIAL
Consulta a las Administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013	Montes preservados: por estar en ZEPA
ÓRGANO SOLICITANTE	ZONAS HÚMEDAS Y EMBALSES PROTEGIDOS
Área de Evaluación Ambiental	Sin coincidencia
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL
17/02/2020	Terreno forestal en régimen general

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 26/04/2021 y referencia 10/198721.9/21 se recibió un escrito del Área de Evaluación Ambiental solicitando informe sobre el proyecto especificando la viabilidad o no de la actuación, en base a la normativa de su ámbito competencia, y si la misma puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los Espacios Protegidos o a la Red Natura 2000, o bien, tener efectos significativos sobre Montes en Régimen Especial, Zonas Húmedas o Embalses Protegidos

El presente informe tiene como objeto efectuar las aportaciones que se estimen oportunas, sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esta Dirección General, para que órgano competente emita el Informe de Impacto Ambiental.

Según la documentación presentada por el promotor, revisada la información cartográfica obrante en esta Dirección General y la legislación aplicable se informa lo siguiente.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

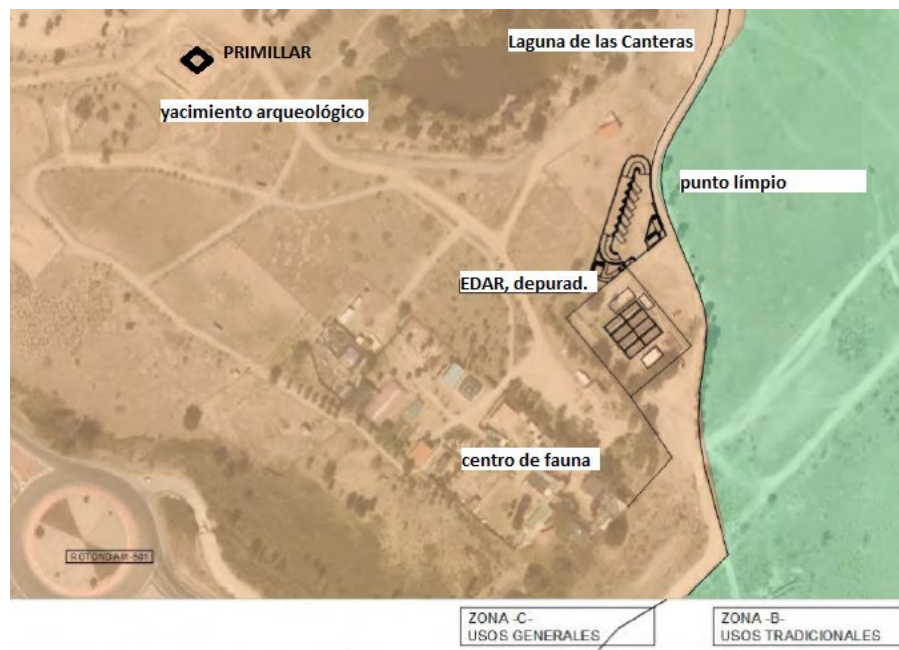
A continuación, se realiza una descripción de las características del proyecto relacionadas con las competencias de esta unidad administrativa:



- Objetivo: realizar un centro de recogida de residuos urbanos valorizables y especiales (punto limpio) y clausurar las zonas que actualmente se utilizan para vertidos contralados<sup>1</sup>.
  
- Características de la instalación: superficie de la instalación: 986,48 m<sup>2</sup>. Contará con una caseta de 24 m<sup>2</sup> para la recepción. El resto será ocupado por los contenedores, depósitos, rampas, muelles y calles de acceso. Tendrá un vallado perimetral con unas puertas de acceso. Toda la superficie del punto limpio será hormigonada y canalizada al saneamiento. El plazo de ejecución previsto son 6 meses.
  
- Alternativas: El promotor planea varias alternativas además de la cero no ejecutar el proyecto:
  - Alternativa 1: acondicionar, como proceda, cada una de las tres parcelas que actualmente se utilizan para el vertido de residuos. Dos de estas parcelas son en suelo urbano.
  - Alternativa 2: ampliar una de las parcelas que actualmente se está utilizando para el vertido de residuos. Se localiza parte de la instalación en zona B según la zonificación del Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Zona Especial de Conservación "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y se aprueban su plan de gestión y el de la Zona de Especial Protección para las Aves "Encinares del río Alberche y río Cofio".
  - Alternativa 3 (elegida): nueva ubicación (parcela 38 del polígono 12) y clausura de las parcelas de vertido actuales. Se localiza parte de la instalación en zona C según la zonificación del Decreto 26/2017.
  
- Situación actual de la parcela: limita al sur con la EDAR y al norte con unas lagunas, según indica el promotor la parcela carece de arbolado y carece de servicios. Se utiliza para el vertido de RCDs procedentes de obras municipales.
  
- Infraestructuras: la opción elegida contará con energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento en la red pública, evacuación de pluviales a emisario de la EDAR y alumbrado exterior. El acceso será por un camino público.
  
- Zonas auxiliares. La zona auxiliar identificada con el n.º 1 será impermeabilizada con una lámina plástica y hormigonada. Indica el promotor que al final de la obra se procederá a picar la solera y a la plantación de herbáceas. En esta zona se almacenarán materiales contaminantes y maquinaria. En la zona auxiliar 2 no se prevé la realización de tratamientos de impermeabilización.

<sup>1</sup> Las labores de las clausuras no forman parte del proyecto que se informa.





### 3. NORMATIVA APLICABLE

- i. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- ii. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- iii. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- iv. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid.
- v. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- vi. Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.
  
- vii. Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- viii. Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- ix. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- x. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpone al ordenamiento interno la Directiva 92/43/CE), modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio y por el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre. Derogado parcialmente por la citada Ley 42/2007.
- xi. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- xii. Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.
- xiii. Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- xiv. Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares



- xv. Orden 68/2015, de 20 de enero, de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de “Árboles Singulares”.
- xvi. Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).
- xvii. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- xviii. Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- xix. Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.
- xx. Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al Real Decreto 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
- xxi. Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Zona Especial de Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”.
- xxii. Orden 984/2018, de 26 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se inicia el procedimiento de la tramitación del Plan del Manejo y Gestión de la “Dehesa de Navas del Rey”.

#### **4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA**

El proyecto se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Natura 2000

La zona de actuación se localiza dentro del ámbito del Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Zona Especial de Conservación "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y se aprueban su plan de gestión y el de la Zona de Especial Protección para las Aves "Encinares del río Alberche y río Cofio".<sup>2</sup> Luego, la zona de actuación se encuentra dentro de:

- ZEC ES3110007, denominada “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”
- ZEPA ES0000056, denominada “Encinares del río Alberche y río Cofio”

De acuerdo con la zonificación realizada en el plan de gestión aprobado por el citado Decreto se encuentran dentro de la zona C, de uso general.

En la zona de la actuación se encuentran el siguiente hábitat de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE. La presencia del mismo es la indicada en el porcentaje. El \* indica que es un HIC prioritario.

6220 \* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (38 %)

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

<sup>2</sup> No considerado en el punto 5.2.9.3. sobre evaluación de repercusiones en los espacios Red Natura 2000 de la documentación



La zona objeto de actuación es territorio de campeo de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en el Catálogo especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y también nacional.

Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, entre los que se encuentra el topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*) el mosaico de pastos, matorrales y zonas húmedas donde poder alimentarse y refugiarse, es el ecosistema adecuado para su desarrollo, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.

En concreto, en las proximidades de la zona de actuación se tiene constatada la presencia de un primillar artificial situado a 170 metros, sin embargo, el documento remitido no considera las afecciones del proyecto sobre él, ni las molestias en periodo de cría por ruidos elevados, incremento de tránsito en las cercanías del primillar y su área de campeo, reducción de especies presa, etc.

Se cree necesario incorporar medidas que ayudan a corregir el ruido de tránsito y actividad del punto limpio, incluida la instalación de una posible pantalla vegetal entorno al recinto.

#### ■ Montes en Régimen Especial. Montes preservados

La zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, entre otros, se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

## 5. VALORACIÓN

#### ■ Espacios Natura 2000

##### Regulación en el plan de gestión

La actuación se localiza en zona C del presente ZEC, donde con carácter general, esta zona incluye los territorios más intervenidos y con menor interés ambiental y, por tanto, con mayor capacidad para acoger actividades socioeconómicas de mayor intensidad que en las anteriores. En concreto, esta zona se caracteriza por albergar áreas que pudieran ser susceptibles de acoger instalaciones, servicios y equipamientos relacionados con las poblaciones locales.

Una de las directrices básica del plan de gestión es [...] *el tratamiento de los residuos sólidos existentes en el espacio protegido, impulsando la recogida selectiva y el reciclaje.*

*De acuerdo con los usos y actividades establecidos en el Decreto 26/2017 para la zona C la instalación del punto limpio es un uso y actividad compatible, si se entiende como: Construcción de equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales, así como la ampliación o mejora de los existentes, de acuerdo a las directrices y medidas de regulación establecidas en los apartados 5.1.5 y 5.1.6 del Plan de Gestión.*

O se puede entender como valorable si se considera como: *Instalación de nuevos vertederos o plantas de eliminación controlada de residuos.*

En cualquier caso, supone una mejora de la actual gestión de los residuos, por lo que se entiende como una actividad compatible con la normativa del ZEC, *siempre que su instalación y funcionamiento no afecten significativamente al estado de conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario;* se cumpla con la normativa y con los trámites urbanísticos de

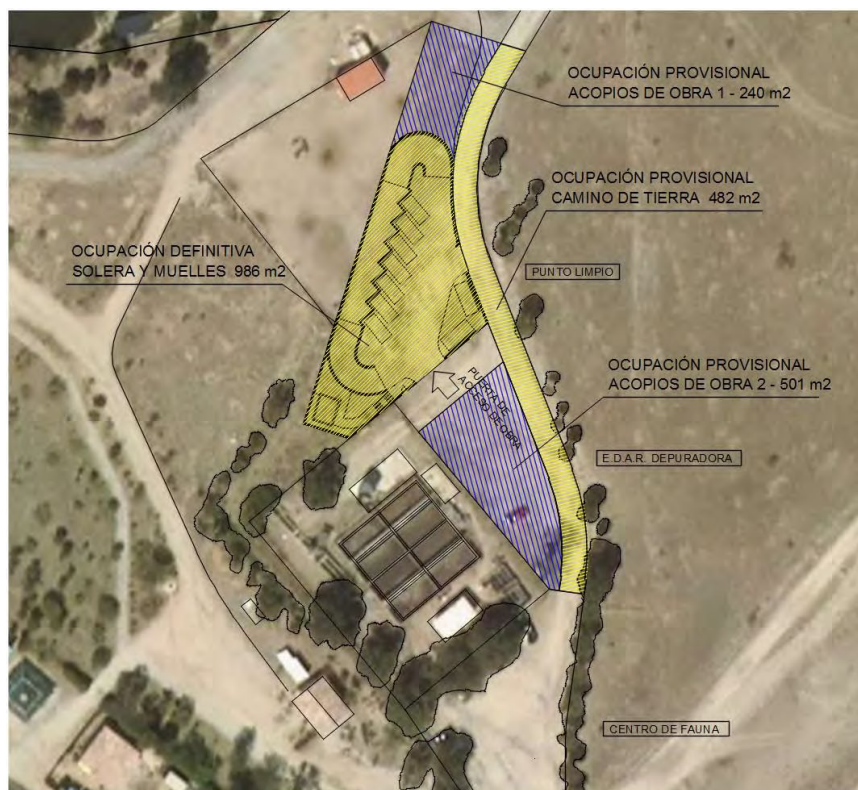




aplicación; se valore ambientalmente y el proyecto incluya [...] *las partidas presupuestarias para la corrección del impacto provocado mediante la restauración ecológica y paisajística, así como, en su caso, para la ejecución de las medidas compensatorias que se determinen.* Por tanto, siempre y cuando, los órganos competentes garanticen que la actividad se desarrollará de forma adecuada para que no se produzca contaminación a los suelos y las aguas, tanto superficiales como subterráneas, la actividad se considera compatible con el espacio red Natura 2000.

#### Afección al HIC del Anexo I de la directiva hábitats

Según se establece en el Formulario Normalizado de Datos (FND) correspondiente a este espacio protegido y actualizado a marzo de 2017, el hábitat prioritario 6220 ocupa en el mismo una superficie de 3.469,59 ha. Para valorar la afección ambiental del proyecto a dicho HIC se considera la metodología establecida en la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en red Natura 2000<sup>3</sup>. Como premisa de partida indicar que la afección se calcula para la parcela y las zonas auxiliares afectadas por el proyecto, si bien esta valoración se debe completar con las superficies que se pueden ver afectadas por las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del punto limpio y que no han sido descritas en la documentación que se informa, como por ejemplo abastecimiento, saneamiento, etc., si fuera el caso y la construcción de dichas infraestructuras afectara de forma residual (una vez aplicadas medidas preventivas y correctoras) a dichos hábitats.



La superficie del proyecto que podrían afectar al HIC prioritario 6220 es algo menor a 2.000 m<sup>2</sup>. La superficie relativa afectada en este caso y puesto que según el FND la superficie total de este hábitat dentro del espacio protegido es de 3.469,59 ha, sería el 0,0057% de la superficie del hábitat dentro del espacio lo que sería afectado por el proyecto (siendo éste el caso más desfavorable pues el hábitat

<sup>3</sup> Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000. Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural. Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica. Enero 2019.



tiene un porcentaje de presencia de un 38%, por lo que es probable que no todos los 2.000 m<sup>2</sup> afecten a dicho hábitat, lo que estaría muy por debajo del umbral del 1% que marca la afección apreciable establecido en la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000, redactada por el Ministerio para la Transición Ecológica donde se establecen los criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del impacto apreciable y perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario.

Por tanto, la pérdida de superficie relativa se considera no apreciable, estando además la pérdida de superficie absoluta según vulnerabilidad de los hábitats de clase 3+1= 4 para el caso que nos ocupa, muy por debajo de los umbrales admisibles (ver tabla 2a de Valores umbrales de pérdida absoluta para la región biogeográfica Mediterránea en función del nivel de pérdida de superficie relativa y de las clases de vulnerabilidad de los tipos de hábitat de interés comunitario) de la Guía anteriormente citada. Se concluye, por tanto, que el proyecto no causará afección apreciable a los espacios Natura 2000 en los que se va a ubicar.

#### ■ Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Puesto que la distribución de las especies de fauna es dinámica, y la normativa vigente ordena la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a hábitats y especies amenazadas, además, en concreto la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid, es necesario que se tengan en cuenta las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la fauna y flora que utiliza la zona.

#### ■ Montes en Régimen Especial. Montes preservados

Los montes preservados están sujetos al régimen jurídico administrativo especial, siendo de aplicación el capítulo III del título II de la Ley 16/1995. La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos los montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales. La afección al arbolado existente en la parcela será la mínima imprescindible.

En este caso, se trata de Montes Preservados, por ser terreno forestal incluido en ZEPA, por lo que los efectos significativos en estos montes preservados, estarán íntimamente ligados a los efectos apreciables en la ZEPA y en la figura Red Natura, que se ha estudiado antes

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995 la disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30%.

De acuerdo con la información recibida, el proyecto supone la pérdida de 1.500 m<sup>2</sup> a 2.000 m<sup>2</sup> de terreno forestal, que debe ser compensado con la reforestación 3.000 m<sup>2</sup> a 4.000 m<sup>2</sup>. La compensación que se establece en el artículo 43 de Ley 16/1995 se ajustará a la superficie final ocupada por el punto limpio. El promotor debe presentar, ante esta unidad administrativa, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidas en el citado artículo. La reforestación se debe realizar entre los meses de otoño e invierno más próximos al inicio de las obras. En el anejo de este informe se detallan algunas consideraciones que deben observarse para realizar la reforestación. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del proyecto como un capítulo propio. Igualmente, se debe incluir su vigilancia en el plan de vigilancia ambiental del proyecto.



## **6. CONCLUSIONES**

### **a. Red Natura 2000**

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, no causarán afecciones apreciables a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC ES3110007, denominada “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y ZEPA ES0000056, denominada “Encinares del río Alberche y río Cofio”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente además de las medidas establecidas en el proyecto para evitar, corregir o compensar dichas afecciones.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de afecciones apreciables a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional séptima “Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000” de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental.

### **b. Espacios Naturales Protegidos**

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el proyecto objeto de informe, se comprueba que la parcela propuesta para llevar a cabo la actuación no está dentro de ningún espacio protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid.

### **c. Afección al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid y a otros de carácter suprarregional**

En relación con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 10 y 14.1, 14.2, 33.1 y 35 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, relativos a la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, se hace constar que, consultada la información disponible en esta Dirección General, la zona de actuación es zona de campeo de varias especies protegidas por dicha norma por lo que habrán de tomarse las medidas incluidas en el presente informe para evitar afecciones a la fauna que habita en las inmediaciones y potenciar la presencias de especies cuyo hábitat natural se asemeja a las condiciones de la zona.

### **d. Afección a Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados**

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el proyecto objeto de informe, se comprueba que no existe coincidencia de las mismas con los ámbitos de las zonas húmedas o embalses incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

### **e. Afección a Montes de Régimen Especial**

Tras estudiar la ubicación del proyecto objeto de informe, se comprueba que existe coincidencia con monte preservado incluido en el régimen especial que regula la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, y se entiende que no es probable que la actuación tenga efectos significativos sobre Montes en Régimen Especial, siempre y cuando se cumplan los condicionantes expuesto al final de este informe

Esta Área de Análisis Técnico y Planificación, consultada el Área de Flora y Fauna y teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, así como las consideraciones, expuestas anteriormente, propone el siguiente condicionado:



## CONDICIONES

- El órgano competente deberá garantizar que la actividad se desarrolla de forma adecuada para que no se produzca contaminación de suelos ni de aguas, tanto superficiales como subterráneas, tanto en la fase de construcción como de explotación, en particular teniendo en cuenta que en las proximidades existen unas lagunas y un arroyo, que no deberán ser afectados
- Las infraestructuras de saneamiento o abastecimiento se realizarán mayoritariamente, si fueran necesarias, aprovechando los caminos existentes.
- Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos (zona acopios 1) deberán almacenarse sobre suelo impermeable y cubiertos. El periodo de retirada de estos será la adecuada de conformidad con la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.
- Para dar cumplimiento al plan de gestión de la ZEC y la ZEPA se debe incluir, en el plan de vigilancia ambiental, en la fase de funcionamiento, los siguientes parámetros de control con el fin de tomar medidas correctoras si fuese necesario:
  - Observación periódica de los terrenos circundantes para evitar la dispersión de partículas sólidas y elementos volátiles.
  - La presencia de malos olores.
  - Comprobar si el punto limpio atrae a especies de fauna silvestre generando un impacto negativo sobre los alrededores. Se tendrá especial cuidado con la presencia de roedores.
  - Comprobar que la restauración de las zonas auxiliares según la indicado en este informe.
- Se deberán también incluir las siguientes medidas, por la cercanía al primillar, que ayuden a corregir el ruido de tránsito y actividad del punto limpio incluida:
  - La instalación de una pantalla vegetal entorno al recinto, usando especies autóctonas.
  - Limitar la velocidad en dicho acceso a 30km/h.
  - Evitar la presencia de lugares donde puedan detenerse vehículos en el camino de acceso al punto limpio y la EDAR (barreras en los márgenes del camino u otro tipo de obstáculos), todo ello para evitar el estacionamiento de vehículos en arcnos o a la entrada de la instalación.
  - También sería interesante incorporar medidas como la restauración y revegetación de las dos zonas de acopio temporal colocando barreras para evitar que puedan ser invadidas para estacionamiento de vehículos.
- El plan de gestión establece que el proyecto debe incluir medidas correctoras presupuestadas para restaurar los posibles efectos asociados a las obras, como acopios de material, movimientos de tierra, cerramientos, residuos, construcciones y zonas auxiliares, etc. Para esta restauración hay que utilizar los primeros centímetros del suelo vegetal, que se retirarán previamente y se acopiarán en cordones longitudinales de altura máxima de 2 m.
- De forma previa al inicio de los trabajos, se delimitará toda la zona de obras, incluidas las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos y el parque de maquinaria. Estas últimas se localizarán sobre zonas llanas, desarboladas y que no sean zonas húmedas, y a ser posible sin ningún tipo de vegetación natural, ocupando en todo caso el menor espacio posible.
- En ninguna zona de medio natural se permite la limpieza de las hormigoneras ni el depósito de restos de hormigón fuera del contenedor que indica el promotor tendrá a tal efecto.
- Las zonas auxiliares, n.º 1 y n.º 2, debe ser restauradas eliminando cualquier presencia de restos de la obra, hormigón, lámina impermeabilizando, etc. En la restauración se tomarán



medidas para potenciar la presencia del topillo de Cabrera creando hábitats artificiales, propicios para el desarrollo de esta especie:

- Pequeñas zonas nemorales sin o con poca sequía estival.
  - Herbazales densos, altos, y tardíamente agostantes, dominados por gramíneas (*Briza*, *Bromus*, *Holcus*, *Agrostis*, *Brachypodium* y *Poa*, y entre las dicotiledóneas, *Plantago lanceolata*) y juncos mediterráneos.
  - Zonas de refugio para los topillos, constituidas por arbustos espinosos (zarzas, rosas, etc.).
  - Además, en el punto limpio se tendrá especial cuidado con la presencia de roedores asociados a la presencia humana, que son una amenaza para el topillo.
- El proyecto prevé la reparación de parte del camino de acceso. Para proteger el monte preservado las obras de mejora del camino no deben ensanchar el camino existente ni afectar a la vegetación que lo bordean, adecuándolo para evitar la formación de polvo y ruido.
  - De forma genérica, en la medida de lo posible, no se ampliarán los anchos de los caminos existentes, y no se afectará a la vegetación perimetral existente, especialmente arbustos y las zonas de vallicares susceptibles de albergar al topillo de Cabrera
  - Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. En caso de que esta sea necesaria, se solicitará la correspondiente licencia de corta, en aplicación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.
  - Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, presentes en la parcela objeto de actuación, como fuera, al ejecutar la obra.
  - Se tomarán las medidas necesarias para evitar afección a las lagunas situadas al norte de la zona donde se prevé implantar el punto limpio; en la medida que sea posible y sin que esto suponga la apertura de nuevos viales, se procurará que la entrada al punto limpio esté lo más alejada posible de estas lagunas
  - Para aquéllas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, polvo etc.), se realizarán, con carácter general, fuera del período reproductor de las especies sensibles, es decir fuera del intervalo del 15 de mayo a 1 de septiembre, ambos inclusive. Se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer
  - En la fase de construcción, las zanjas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida por caída accidental, tanto para la micro, como para la macro fauna. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
  - En el caso de incorporar pasos canadienses se instalen al menos una rampa de obra en el interior del paso canadiense que permita la salida de los animales que puedan quedar atrapados.
  - En caso de ser necesaria la instalación de iluminación exterior en las instalaciones, las luminarias se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), y favoreciendo, que durante las horas nocturnas se mantengan las condiciones naturales de luz.





- Sobre líneas eléctricas que se instalen atenderán a las condiciones técnicas establecidas por la normativa vigente (Real Decreto 1432/2008, Decreto 40/1998) y en la medida de lo posible, favorecer el soterramiento de los tendidos.
- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego.
- La compensación por pérdida de terreno forestal se realizará en las condiciones determinadas en el Anexo I del presente informe.
- En cualquier caso, si esta Dirección General considera que en el desarrollo de la actuación se produce o se pudiera producir afección alguna a las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Así mismo se informa que esta administración no es competente en materia de prevención, gestión y evaluación de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes provocados por el proyecto objeto de informe o que incidan sobre el mismo como consecuencia de su vulnerabilidad ante estos riesgos, hecho que tampoco corresponde a esta administración evaluar.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto, en la fase de construcción y con un funcionamiento normal en la fase de explotación, sobre los valores naturales indicados y no otros que no son competencia de esta Dirección General y a los efectos de su compatibilidad con la normativa sectorial propia de nuestra competencia; en ningún caso, constituye título habilitante alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

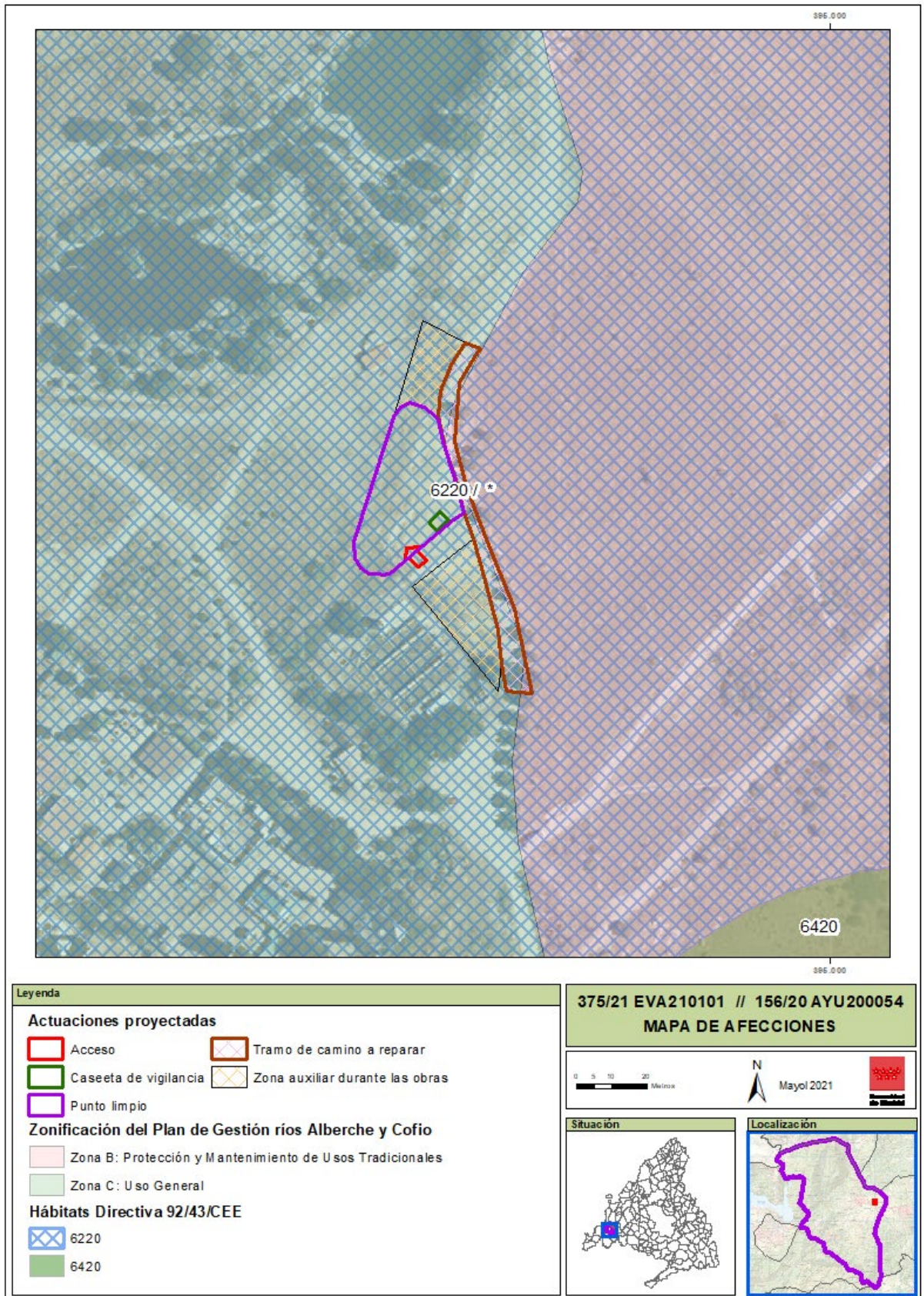
En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS  
Fecha: 2022.07.07 18:45

Fdo.: Luis del Olmo Flórez







La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0306664062697363968783**

## ANEXO I

### CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REFORESTACIÓN

Las condiciones básicas que deben tenerse en cuenta para la reforestación son las siguientes:

- El promotor deberá proponer, preferentemente una zona no considerada como terreno forestal.
- Deberá presentar en esta Dirección General una memoria descriptiva de las labores de reforestación donde se indique, al menos, especies a introducir, densidad, época, método de repoblación y cuanta otra información sea de interés, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:
  - En la elección de las especies, arbóreas o arbustivas autóctonas, y en el marco de plantación y en la densidad se tendrán en cuenta las predicciones del escenario de cambio climático: períodos de sequía más largos, clima más cálido y lluvias poco frecuentes, pero más intensas.
  - Se repoblará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 50 % del total. Utilizando una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños tanto de la especie como de la línea de plantación, etc.).
  - En el caso de que la zona de plantación vaya a estar transitada o pastada por ganado, deberá quedar protegida mediante cerramiento perimetral con malla ganadera o bien mediante jaulones individuales formados por piquetes (metálicos o de madera tratada<sup>4</sup>) y malla electrosoldada de 2 m de altura desde el suelo, grapada o cosida sobre los piquetes, formando una circunferencia de al menos 60 cm de diámetro y con luz de malla de 50x50 mm.
  - La época en la que deberá realizarse la plantación será en otoño o en primavera, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.
  - Cada ejemplar contará con un alcorque<sup>5</sup> de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.
  - Se dará un riego de implantación (25 l/pie) y riegos estivales durante los 3 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año. El número de riegos anuales será al menos de 6, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.
  - El porcentaje de marras admisible será de un 15%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las tres primeras anualidades tras la repoblación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.
  - Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.
- Si la superficie reforestada, en SIGPAC y en el Catastro de Bienes Inmuebles de Rústica no tienen la consideración de terreno forestal se realizarán, por el promotor, los cambios necesarios en ambos registros para que sea considerada como terreno forestal desde el momento que se realiza la reforestación.

<sup>4</sup> De 2.5 m de longitud y 10 cm de diámetro en caso de ser de madera tratada.

<sup>5</sup> Hueco circular en la superficie con centro en la planta, formando un caballón horizontal alrededor de unos 25 cm de altura, que permite el almacenamiento de agua. Su diámetro será proporcional a la planta.

